JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Abreviado No. 1998-00690
Demandante:	Leasing Superior S.A.
Demandado:	Florentino Mesa y Fernando Gutiérrez Sánchez

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el demandado Fernando Gutiérrez Sánchez, quien solicita al Despacho decretar el desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. No obstante, lo anterior se despacha desfavorablemente, como quiera que desde el 24 de noviembre de 2004 se emitió sentencia que puso fin al proceso, por lo que la normativa en comento no tiene aplicación alguna en este asunto.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6aa00c9d11e148c79a5f3f38edc21592ebea7204bb0f386ec8f4cbc0c3665aac
Documento generado en 29/09/2021 02:27:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00096
Demandante: FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA.
Demandado: EPS-S CONVIDA

Se incorpora y pone en conocimiento la decisión adoptada el 10 de septiembre de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se dirimió conflicto negativo de competencia y se asignó a esta sede judicial el conocimiento del asunto de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9846076695f92e2048d8eb7f5edaed305fc2c1d6aa7c70f74b3ccbed47876e1f
Documento generado en 29/09/2021 02:26:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00324
Demandante: ADRIANA ZULUAGA RESTREPO y Otros.
Demandado: ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS P.H.

Teniendo en cuenta que no fue atendido el requerimiento efectuado en auto que antecede (Pág. 534) en cuanto a la acreditación de la notificación a la parte demandada, y que el abogado JORGE MARIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ allegó contestación a la demanda sin acreditar la calidad de apoderado de ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS P.H., se requiere a este último para que proceda de conformidad, aportando el poder debidamente diligenciado que le hubiese sido otorgado para este asunto.

No obstante, en caso de no ser atendido lo anterior, a fin de garantizar un debido proceso, se requiere a la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, aporte los documentos con los que acredite la debida notificación del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
611a8c80790251db3f0552a26746455a34cebca28e17814e59d682ffff90ea4b
Documento generado en 29/09/2021 02:35:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2019-00474
Demandante:	EVELIO BENAVIDES CEPEDA y Otros.
Demandado:	LEOPOLDO GAMA CONTRERAS y Otros.

Se incorpora la solicitud que antecede, allegada por el abogado JEINER ALEXANDER MOYANO AGUILERA, concerniente a la entrega de los documentos que fueron aportados con el libelo inicial. No obstante, se le pone de presente al mismo, que su solicitud no será atendida hasta tanto se acredite la calidad de apoderado dentro del presente asunto, pues el poder suministrado se confirió para el ejercicio de una nueva demanda.

Notifíquese y cúmplase**,**

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f77b9c8b0afefc81da8b6cf4cbfa16ab70f87fc1d72fe8712197b86d362e863
Documento generado en 29/09/2021 02:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Divisorio No. 2021-00134
Demandante:	ANGGE LORENA CORTÉS MORALES
Demandado:	DAYAN STEFANY CORTÉS ÁLVAREZ y Otro.
Proveído:	Interlocutorio No.502

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA de venta de la cosa común incoada por ANGGE LORENA CORTÉS MORALES contra DAYAN STEFANY CORTÉS ÁLVAREZ y ANDREA FERNANDA BARO MORENO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código General del Proceso, referente a los procesos declarativos especiales.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio No. 50S-140582, objeto del asunto de la referencia (art.409 CGP). Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. LERMAN DARIO RAMÍREZ YANQUEN, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 154

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo 2364/12

dfd1405dd5790fedbfb0f229f901b5075d6b360f6448d4fcda42ae65d77a05c2
Documento generado en 29/09/2021 02:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA
RADICACIÓN:	2021-00194-00

Sería del caso admitir la presente demanda una vez allegado el escrito de subsanación, no obstante, advierte el Despacho que resulta necesario realizar un nuevo requerimiento a fin garantizar el cumplimiento de los presupuestos procesales establecidos en el C.G.P. y de los cuales tan solo hasta el momento el Juzgado pudo estudiar, en razón al suministro del título valor base de ejecución con el escrito que antecede. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Indíquese la fecha exacta a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios, teniendo en cuenta que el Pagaré No. 1 remite a la tabla de amortización, donde se establecen cuotas de capital con vencimientos mensuales, estableciendo la totalidad del pago solo hasta el 01 de enero de 2030.

En concordancia con lo anterior, aclárese el motivo por el cual se solicita la totalidad de la deuda, cuando esta se proyectó hasta el 01 de enero de 2030. En caso de existir cláusula aceleratoria, indíquese en qué documento se encuentra contemplada y si este no obra dentro del plenario, apórtese.

Igualmente, apórtese el certificado de vigencia de la escritura pública con la que se otorgó poder al abogado JEAN CARLOS CASIANO AMAYA.

SEGUNDO: Lo anterior deberá ser atendido dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62f496a66f61625d828c44cdfdb8691fb39f99c6a8fa62176d0d6aa030ac54e6
Documento generado en 29/09/2021 02:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTÁ
RADICADO:	2021 – 00307
PROVEIDO:	INTERLOCUTORIO 520

Revisadas las diligencias de la referencia se observa que las pretensiones de la demandada van dirigidas a que se entregue y/o transfiera después de notificado el mandamiento ejecutivo los siguientes documentos: "*1. Título representativo (PAGARE Y ENDOSO DE PAGARE) de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. 2. Primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública número 1982 de fecha 15/09/2014 otorgada en la notaria segunda de Neiva al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. 3. Nota De Cesión de la obligación número 00255838446 al FONDO NACIONAL DEL AHORRO";* ahora bien, el valor del pagaré que se pide entregar es por la suma de $57.702.556,oo, es decir, que esta sería la cuantía que debe tenerse en cuenta ya que es lo que representa las pretensiones, por lo que de acuerdo a lo que establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso se trataría de un trámite de menor cuantía, lo cual correspondería conocer a los Juzgados Civiles Municipales.

En consecuencia, esta sede judicial no comparte los argumentos del Juzgado 22 Civil Municipal pues en primer lugar el proceso de marras no es un declarativo sino un ejecutivo y en segundo lugar porque si tiene cuantía y esta se establece con el valor del título que se solicita se entregue que se reitera es de $57.702.556, por lo tanto, se rechaza la demanda por competencia y dispone devolver el proceso al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

Fl.102

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab37fe4b2e368edf6d75d96c7ed88c9325b90918a4560ac91e039e9bd6b93a**
Documento generado en 29/09/2021 04:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LEIDY YURANY FERNANDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	DAVID LEONARDO MORENO LEON
RADICACIÓN:	2021 – 00309 – 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº521

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se observa que la demanda impetrada por LEIDY YURANY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ cuyas pretensiones van destinadas a que se declare la división mediante subasta pública del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-1930793 cuyo avalúo catastral para el año 2021, fecha en que se presentó la demanda, suma $119.378.000,oo m/cte. (fl.79).

Ahora bien, el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos divisorios que versen sobre inmuebles se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de la evocada certificación, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

De otro lado, si bien, también se busca la división del inmueble identificado con matrícula N°051-114941, se advierte que este despacho tampoco es competente teniendo en cuenta que la ubicación de dicho bien es en Soacha, por tanto, la competencia recaería en el Juez de dicho municipio (artículo 28 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, para que conozca el proceso divisorio frente al bien identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-1930793 que se ubica en esta ciudad y a los Jueces Civiles Municipales de Soacha, -Reparto-, para que conozca el proceso divisorio frente al bien identificado con matrícula inmobiliaria N° N°051-114941, cuya ubicación es en el municipio de Soacha. Lo anterior, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.154

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc321b3b048c2ce829b180d8396df34c70cbc2dc1eb9c64f5702ef0bdbf65f9d
Documento generado en 29/09/2021 04:29:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADOS:	BUILD ING S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00323 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº522

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra BUILD ING S.A.S. y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagare N°2804866-8:

1.1) $116.659.383,oo que corresponde al saldo insoluto acelerado contenido en el pagare de la referencia.

1.2) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demandada y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) $58.333.331,oo que corresponde a las cuotas en mora vencidas desde el 28/12/2020 y el 28/06/2021 conforme se solicitó en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda.

1.4) Por los intereses de mora de las cuotas mencionadas en el numeral anterior liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5) $14.495.916,oo de los intereses de plazo de las cuotas en mora conforme se indicó en el numeral 4 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y siguientes o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía N°51.775.463, portadora de la tarjeta profesional Nº79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 de esta encuadernación

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 154

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 482618

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no figuraron registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51773463** y la tarjeta de abogado (a) **No. 79468**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c510f495be4ede03c0894a314eec87fd372cd5166f9694b19acf94f60c65bbdf
Documento generado en 29/09/2021 04:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	VERBAL
DEMANDANTE:	BARBARA CATALINA PEREZ OVIEDO
DEMANDADA:	AYALA CONSTRUCCIONES LTDA
RADICACIÓN:	2021 – 00327 – 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº523

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por BARBARA CATALINA PEREZ OVIEDO contra AYALA CONSTRUCCIONES LTDA.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NEGAR la medida cautelar implorada, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado HUGO ENRIQUE RIVERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.049.631.515 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N°295.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 1.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.154

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 882288

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HUGO ENRIQUE RIVERA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1049631515** y la tarjeta de abogado (a) **No. 286894**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
764fa1534e8188fa4afdc3cda71a2115b91e7bf51c64dbabe8f6cc5ade1e113b
Documento generado en 29/09/2021 04:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica